



# **REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE LA DIVISIÓN B DEL REGISTRO INDUSTRIAL**

**V 1.4 15/05/2016**



	<b>PAG</b>
<b>A) Acceso al ejercicio de actividades de servicios .....</b>	<b>3</b>
<b>A.1 Requisitos exigidos para ejercer actividades de servicios .</b>	<b>3</b>
<b>A.2 Interpretación de los requisitos .....</b>	<b>4</b>
<b>A.3 Requisitos particulares de cada actividad de servicios .....</b>	<b>9</b>
<b>:: IN609A Instaladoras de baja tensión .....</b>	<b>9</b>
<b>:: IN609D Instaladoras de gas .....</b>	<b>11</b>
<b>:: IN609E Inst/mant. instalaciones térmicas en edificios .....</b>	<b>13</b>
<b>:: IN609F Instaladoras de protección contra incendios .....</b>	<b>15</b>
<b>:: IN609G Mantenedoras de protección contra incendios .....</b>	<b>17</b>
<b>:: IN609H Conservadora gruas móviles autopropulsadas .....</b>	<b>21</b>
<b>:: IN609I Conservadoras de ascensores .....</b>	<b>23</b>
<b>:: IN609J Instaladoras de gruas torre .....</b>	<b>26</b>
<b>:: IN609L Frigoristas .....</b>	<b>28</b>
<b>:: IN609M Instaladoras/reparadoras de equipos a presión.....</b>	<b>30</b>
<b>:: IN609P Instaladoras/rep. prod. petrolíferos líquidos .....</b>	<b>34</b>
<b>:: IN609S Conservadoras de gruas torre .....</b>	<b>36</b>
<b>:: IN609T Inst. líneas/inst. electricas de alta tensión .....</b>	<b>38</b>
<b>:: DEROGADO Ins. instalaciones interiores suministro agua ..</b>	<b>40</b>
<b>A.4 Declaración responsable .....</b>	<b>41</b>
<b>:: Empresas procedentes de otro país de la CEE .....</b>	<b>45</b>
<b>:: Nº del Registro Industrial Gallego y Sello de empresa .....</b>	<b>47</b>
<b>:: Problemas mas frecuentes .....</b>	<b>48</b>
<b>A.5 Información sobre la manipulación de gases fluorados .....</b>	<b>50</b>
<b>B) Inspección de empresas de servicios .....</b>	<b>56</b>
<b>C) Normas de Industria sobre actividades de servicios .....</b>	<b>57</b>



## A) Acceso al ejercicio de actividades de servicios

### A.1 Requisitos exigidos para ejercer actividades de servicios

Las actividades de servicios reguladas por Reglamentos de Seguridad Industrial, que son las incluídas en la división B del Registro Industrial, solo pueden ejercerlas las **empresas o trabajadores autónomos** que cumplan los siguientes requisitos, conforme exigen los Reglamentos correspondientes a tales actividades:

1. En el caso de un **trabajador autónomo**, debe estar en situación de **alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**. Si es una empresa, debe estar constituída y **tanto trabajadores como empresario en situación de alta en la Seguridad Social, en el Régimen que corresponda (General o RETA)**.
2. Haber realizado la **declaración del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** frente a Hacienda.
3. Contar al menos con un **instalador habilitado** para ejercer la actividad. En algunas actividades se exige contar adicionalmente con un **técnico con formación universitaria**.
4. Haber suscrito un **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra el riesgo asociado al ejercicio de la actividad.
5. Presentar una **Declaración Responsable** ante el órgano competente en materia de Industria según modelo específico para la actividad. La presentación de esta Declaración Responsable habilita a la empresa o autónomo de forma inmediata en dicha actividad y conlleva el alta en el Registro Industrial.



## A.2 Interpretación de los requisitos

Las actividades de servicios contempladas en la división B del Registro Industrial requieren de conocimientos técnicos específicos para desarrollarlas y su realización conlleva un riesgo. Por ese motivo están reguladas mediante normas técnicas y además deben supervisarse por la administración. Las normas que rigen la realización de las instalaciones, su reparación y mantenimiento son los **Reglamentos de Seguridad y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC)**. En los mismos se describe el ámbito de aplicación del propio reglamento, la formación específica que deben tener los Instaladores y las condiciones previas que deben cumplir las Empresas o Trabajadores Autónomos para ejercer la actividad. La habilitación en dicha actividad se realiza mediante la presentación de una **Declaración Responsable**.

### Sobre los instaladores:

Las personas que tienen los conocimientos técnicos específicos que habilitan para realizar una actividad de servicios se denominan **instaladores (mantenedores, reparadores, etc.)**. Esta habilitación la pueden obtener de varias formas, que se detallan en el Reglamento de Seguridad correspondiente a dicha actividad. Si la persona no tiene esta formación para ejercer puede trabajar como operario, pero siempre bajo la supervisión de un instalador. A su vez, el instalador no puede ejercer la actividad directamente, sino que tiene que hacerlo como empresa, es decir, o bien como **trabajador autónomo** o bien contratado en una **empresa instaladora**, en ambos casos en situación de alta en el Registro Industrial.



Para Industria, tanto los autónomos como las empresas tienen que cumplir los mismos requisitos, que se detallan en el reglamento de seguridad correspondiente a la actividad.

A continuación se describen las posibles formas de habilitación personal para ejercer como **Instalador**, si bien cada Reglamento establece las que son válidas para dicha actividad :

1. Tener uno o varios de los carnés profesionales (certificados de cualificación individual) específicos para determinadas actividades, si bien cada reglamento describe las condiciones bajo las que se admiten. Desde el año 2010 solo se expide el carné profesional de instalador en la actividad de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
2. Haber superado un examen teórico-práctico realizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en algunos casos previa realización de un curso teórico-práctico. Es competencia de la consellería de Educación.
3. Tener un título universitario cuyo Plan de Estudios abarque las materias objeto del Reglamento.
4. Tener un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento. Normalmente se obtienen por la realización de cursos académicos u otros cursos de formación complementarios. Son competencia de la consellería de Educación.
5. Tener un certificado de competencia profesional expedido como reconocimiento de una experiencia laboral. Es similar al certificado de



profesionalidad, pero obtenido mediante el reconocimiento de la experiencia profesional y una evaluación del conocimiento real del trabajador en términos de equivalencia con las unidades de competencia que forman el certificado. Competencia de las consellerías de Tráballo y Educación.

6. Obtener un certificado emitido por una entidad certificadora de personas. Competencia de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

### **Sobre las empresas:**

Una exigencia común en todos los Reglamentos es que la empresa o el trabajador autónomo disponga de los **medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad**.

Para que una empresa (o autónomo) pueda habilitarse en una actividad de servicios, debe contar al menos con un instalador habilitado en esa actividad, y en determinadas actividades, también con un técnico habilitado. Pero esta es una exigencia mínima, algunos reglamentos describen que la empresa debe disponer de instaladores o mantenedores en número suficiente para una correcta ejecución de la actividad contratada.

Además la empresa o autónomo debe disponer de las herramientas y medios técnicos habituales para el ejercicio de la profesión. Algunos Reglamentos van mas alla y hacen una relación de las mismas. En lo no dispuesto en el Reglamento se aplican las disposiciones relativas a esa actividad según la prelación de normas: ley, reglamento, norma UNE o finalmente las especificaciones del fabricante. Normalmente no hay



contradicción entre ellas, sino que al descender en el rango la norma se va haciendo mas específica.

Hay **libertad de establecimiento**. Se elimina la exigencia de disponer de un **local**. También desaparece la obligatoriedad de guardar una relación entre número de **operarios y empleados instaladores**.

En las actividades de servicios es válido cualquier tipo y modalidad de contrato admisible en derecho. También desaparece la exigencia del contrato a jornada completa. El **contrato laboral** (en plantilla, y con una organización de trabajo jerárquicamente dependiente y bajo la dirección permanente de la empresa) sigue siendo el que ofrece mayor vinculación entre trabajador y empresa, por lo que es el idóneo en el caso de los **instaladores o técnicos que habilitan** a la misma para su actividad. Algunos reglamentos solo admiten este tipo de contrato para el instalador o el técnico que habilita a la empresa en la actividad: este es el caso en los reglamentos correspondientes a las instalaciones frigoríficas, conservación de ascensores e instalaciones térmicas en edificios. Esta exigencia está relacionado con la mayor dificultad técnica de determinadas actividades y/o la necesidad de que la empresa cuente con el asesoramiento permanente de un técnico. En el resto de casos se admiten otros tipos de relación laboral, como el **contrato mercantil o de prestación de servicios** (en que el trabajador realiza su trabajo fuera del régimen de la empresa y atendiendo a unas especificaciones).

Hay que aclarar que cuando el Reglamento hace referencia a la figura de un **técnico**, se refiere a una persona con **formación universitaria, técnica o superior, habilitado en esa actividad**.



Se mantiene la obligatoriedad de suscribir un **Seguro de Responsabilidad Civil (SRC)** adecuado a la actividad que se desarrolla. El contrato de seguro debe cubrir el riesgo específico de la actividad y suscribirse por el importe mínimo fijado en el reglamento de la misma. El importe se actualiza con el IPC o en algunos casos por resolución del Ministerio de Industria. Los importes que se recogen en este documento están actualizados a 2016.

Finalmente, el inicio de la actividad de servicios se comunica a la administración mediante una **Declaración Responsable**, sin necesidad de aportar previamente los documentos, títulos o contratos que demuestran el cumplimiento de los requisitos necesarios para ejercer la misma. La presentación de esta Declaración Responsable **habilita** de forma inmediata a la empresa o trabajador autónomo para ejercer la actividad y al tiempo tiene el efecto de realizar el alta en el Registro Industrial.





### **A.3 Requisitos particulares de cada actividad de servicios**

#### **:: IN609A Instaladoras de baja tensión**

Norma:

Reglamento electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002, de 2 de agosto, publicado en el BOE de 18.09.2002).

Empresa:

Debe contar con los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad. En la ITC-BT-03 aparecen las condiciones que ha de cumplir la empresa o autónomo según la modalidad elegida, Básica o Especialista:

Debe contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de la categoría adecuada. Se describen asimismo el tipo de instalaciones que puede hacer el instalador, según categoría, y finalmente se describen los medios técnicos mínimos exigidos, también según categoría.

Trabajadores:

Pueden ejercer como instaladores los que puedan acreditar una formación universitaria adecuada, una formación profesional o certificado de profesionalidad, o un certificado de competencia profesional adquirido por experiencia laboral. No se expiden nuevos carnés.

Seguro de Responsabilidad Civil:



XUNTA DE GALICIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
DA CORUÑA

Xefatura Territorial da Consellería de  
Economía e Industria

Edificio Administrativo Monelos  
Rúa Vicente Ferrer, 2, 1º e 2º andar  
15071 A CORUÑA

☎ 981 184942 981 184965 981 184906



La cobertura para empresa de Categoría Básica es de 600.000 €, y para Categoría Especialista de 900.000 € .

Actividad:

Epígrafe IAE 504.1 (CNAE 43.21)

Otros:

Registro de instalaciones de baja tensión: Mediante procedimiento IN614C  
en

<https://sede.xunta.es/detalle->

[procedemento?codCons=IN&codProc=614C&procedemento=IN614C](https://sede.xunta.es/detalle-procedemento?codCons=IN&codProc=614C&procedemento=IN614C)



## **:: IN609D Instaladoras de gas**

### Norma:

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ICG-01 a 11 (R.D. 919/2006, de 28 de julio, publicado en el BOE de 04.09.2006).

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, ha modificado el R.D. 919/2006, afectando especialmente a la ITC-ICG 07 Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos.

### Empresa:

En la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG-09 se describen las características que ha de cumplir la empresa según la modalidad elegida Categoría A, B ó C, así como las habilitaciones que deben tener sus trabajadores o técnicos.

Debe contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de la categoría adecuada. Debe disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad. Además de las herramientas habituales para el ejercicio de la profesión, deberá acudir en cada caso a la ITC o la norma UNE que corresponda según el tipo de instalación o bien a las especificaciones del fabricante.

### Trabajadores:



Pueden ejercer como instaladores los que puedan acreditar una formación universitaria adecuada, una formación profesional o un certificado de competencia profesional adquirido por experiencia laboral o posean una certificación otorgada por una entidad certificadora de personas. No se expiden nuevos carnés ni tampoco se expiden certificados de cualificación individual.

En el apartado 2.1 de la ITC-ICG 09 se describen las operaciones que pueden realizar los instaladores de gas, mientras que en el apartado 2.2 se describen las categorías de los instaladores como A, B o C. El instalador de la categoría A puede realizar todas las funciones del instalador de categoría B y el de categoría B todas las funciones del de categoría C.

En la Disposición transitoria primera del R.D. 919/2006 se contempla la convalidación de carnés anteriores ICG I-IV con las actuales categorías A, B, C.

Seguro de Responsabilidad Civil (SRC):

La cobertura mínima para empresa de Categoría A es 900.000 € por siniestro, para Categoría B 600.000 € y para Categoría C 300.000 €.

Actividad:

Epígrafe IAE 504.2, 504.3 ó 507 (CNAE 43.22 , 43.29, o bien 42.21, 43.99)

Otros:



## :: IN609E Instaladora o mantenedora de instalaciones térmicas en los edificios

Norma:

Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (R.D. 1027/2007, de 20 de julio, BOE de 29.12.2007).

Empresa:

En el capítulo VIII-Empresas instaladoras y mantenedoras, aparecen los requisitos que ha de cumplir la empresa según la modalidad elegida así como las habilitaciones que deben tener sus trabajadores o técnicos: Deberá disponer como mínimo de **un operario en plantilla con el carné profesional de instalaciones térmicas de edificios**. En el art. 37.d se hace referencia a que "la empresa deberá disponer de los medios técnicos para el desarrollo de la actividad que se solicita". Este artículo se modifica por el D. 238/2013 añadiendo la referencia a la ITC IF-13 en los casos de instalaciones afectadas por el reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas. En la práctica los medios técnicos se describen en la ITC o la norma UNE que corresponda al tipo de instalación, o incluso a las especificaciones del fabricante.

Trabajadores:

Podrán obtener directamente el carné profesional en instalaciones térmicas en edificios los que puedan acreditar una formación universitaria adecuada, una formación profesional o certificado de profesionalidad, un certificado de competencia profesional adquirido por experiencia laboral, o una certificación otorgada por una entidad acreditada para certificación de



personas. También podrán obtener el carné las personas que superen un examen y además hayan superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos de instalaciones térmicas impartido por una entidad reconocida, y además acrediten una experiencia laboral de al menos 3 años como técnico en una empresa instaladora o mantenedora. Siguen existiendo los antiguos carnés, ahora con vigencia indefinida. Ahora solo se expide el carné único de instalaciones térmicas en edificios.

#### Seguro de Responsabilidad Civil:

La cobertura es de 300.000,00 €. Si además la empresa o autónomo realiza instalaciones térmicas a las que es aplicable el R.D. 138/2011 (por formar parte de la instalación un circuito clasificado como instalación frigorífica de Nivel 2), la cobertura es de 900.000,00 €.

#### Actividad:

Epígrafe IAE 504.2 o 504.3 o 507 (CNAE 4322)

#### Otros:

Registro de instalaciones térmicas en edificios: Enlace al procedimiento IN622B:

<https://sede.xunta.es/detalle-procedemento?codCons=IN&codProc=622B&procedemento=IN622B>



## **:: IN609F Instaladoras de protección contra incendios**

Procedimiento para realizar la Declaración Responsable:

<https://sede.xunta.es/detalle-procedemento?codCons=IN&codProc=609F&procedemento=IN609F>

Norma:

Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre, BOE 14.12.1993), así como la Orden del 16 de abril de 1998 sobre Normas de procedimiento y desenvolvimiento del R.D. 1942/1993 y revision del Anexo I y apéndices del mismo (BOE 28.04.1998).

Empresa:

En el Cap III. Art 11 del Reglamento se describen los requisitos exigidos para una empresa instaladora de protección contra incendios, entre ellos contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico (formación universitaria, preferentemente ingeniería técnica industrial o superior, que deberá acreditar su preparación e idoneidad para desempeñar dicha actividad). Además, debe disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

Es decir, la empresa deberá tener una plantilla de personal adecuada a su nivel de actividad, mientras que para los medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad deberemos acudir a la norma UNE



correspondiente al tipo de instalación o incluso a las especificaciones del fabricante.

Trabajadores:

Bajo la supervisión del técnico de la empresa.

Seguro de Responsabilidad Civil:

La cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil es de 900.316,13 €.

Actividad:

Epígrafe IAE 921.7 (CNAE 4399)

Otros:

Art. 1.3 do Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias: “Se excluyen del presente reglamento aquellos equipos a presión que dispongan de reglamentación de seguridad específica, en la que expresamente estén reguladas las condiciones que en el se contemplan. En cualquier caso, se excluyen las redes de tuberías de suministro o distribución de agua fría o combustibles líquidos o gaseosos, así como las redes de agua contra incendios y las de conducción de agua motriz de las centrales hidroeléctricas”.





## **:: IN609G Mantenedoras de protección contra incendios**

### Norma:

Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre (BOE 14.12.1993), así como la Orden del 16 de abril de 1998, sobre Normas de procedimiento y desenvolvimiento del R.D. 1942/1993 y revision del Anexo I y apéndices del mismo (BOE de 28.04.1998).

### Empresa:

En el Cap III. Art 14 del Reglamento se describen los requisitos exigidos para una empresa mantenedora de protección contra incendios: contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico (formacion universitaria, preferentemente ingenieria tecnica industrial o superior, que debera acreditar su preparacion e idoneidad para desempeñar dicha actividad). Además deberá disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad. Es decir, la empresa deberá tener una plantilla de personal adecuada a su nivel de actividad, mientras que para los medios materiales, utillaje y repuestos necesarios para el desarrollo de la actividad deberá acudir a la norma UNE correspondiente al tipo de instalación o incluso a las especificaciones del fabricante.

### Trabajadores:

Trabajo supervisado por el tecnico de la empresa.

### Seguro de Responsabilidad Civil:



La cobertura es de 900.316,13 €.

Actividad:

Epígrafe IAE: 921.7 (CNAE 4399)

Otros:

Disposición Transitoria Única de la Orden de 10 de marzo de 1998 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre extintores de incendios:

Hasta que una modificación del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios lo incluya en su articulado, **las recargas de los extintores** podrán ser realizadas por:

1. Por los fabricantes de los extintores por ellos fabricados.
2. Por los importadores, solamente cuando se trate de extintores por ellos importados, si previamente han sido autorizados por los respectivos fabricantes extranjeros y siempre que justifiquen que disponen de las instalaciones adecuadas a los tipos de extintores para los que solicitan la autorización como empresa mantenedora.
3. Por las empresas mantenedoras autorizadas por el órgano competente de la Administración si cumplen los siguientes requisitos:
  - a) Tener autorización del fabricante de cada tipo de extintor, bien sea español o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea legalmente establecidos en su país.

Ser empresa mantenedora autorizada por un fabricante, disponer de un sistema de aseguramiento de la calidad acreditado por un organismo legalmente autorizado, y las operaciones de mantenimiento las realicen mantenedores cualificados, siguiendo las instrucciones del fabricante del



extintor que revisa, de forma que no varien las características con las que el extintor fue fabricado.

b) Justificación que acredite que dispone de las instalaciones adecuadas a los tipos de extintores para los que solicita la autorización como empresa mantenedora, y que como mínimo serán, según los extintores que recarguen las siguientes:

Tolva de polvo con bascula.

Instalación fija para recarga de gases impulsores.

Instalación de aire comprimido.

Instalación fija para prueba hidráulica.

c) Tener cubiertas, mediante póliza de seguros de 100 millones de pesetas por siniestro, las responsabilidades que pudieran derivarse de sus actuaciones.

d) El personal que realiza las operaciones de mantenimiento disponga de la formación y cualificación técnica adecuada.

e) Con el fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones de fabricación y en particular la eficacia declarada en el extintor deberá justificarse que se utilizan en la recarga los mismos agentes extintores, gases propelentes y demás componentes utilizados en origen por el fabricante.

La empresa mantenedora colocará en todo extintor que haya mantenido y/o recargado fuera de la etiqueta del fabricante del mismo, una etiqueta con su número de autorización, nombre, dirección, fecha en la que se ha realizado la operación, fecha en que debe realizarse la próxima revisión, entregando además al propietario del aparato un certificado del mantenimiento realizado en el que conste el agente extintor, el gas propelente, las piezas o componentes sustituidos y las observaciones que estime oportunas.



Las empresas mantenedoras llevaran un libro de registro en el que figuraran los extintores que recarguen.

Contrato (solo para **mantenimiento de extintores**): Una vez realizada la comunicación, y antes del inicio de la actividad, la empresa tendrá contratado el seguimiento de su actividad al menos con el Organismo de Control (OC). Si el contrato es con más de un OC se tendrá que definir previamente su aplicación en cada instalación, (por emplazamiento, por tipo o por cualquier otra característica).

Art. 1.3 do Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias: Se excluyen del presente reglamento aquellos equipos a presión que dispongan de reglamentación de seguridad específica, en la que expresamente estén reguladas las condiciones que en el se contemplan. En cualquier caso, **se excluyen** las redes de tuberías de suministro o distribución de agua fría o combustibles líquidos o gaseosos, así como las redes de agua contra incendios y las de conducción de agua motriz de las centrales hidroeléctricas.



## **:: IN609H Empresa conservadora de gruas móviles autopropulsadas**

### Norma:

Reglamento de aparatos de elevación y manutención (R.D. 2291/1985, de 8 de noviembre, BOE 11.12.1985) y en concreto la ITC MIE-AEM-4 referente a gruas móviles autopropulsadas (R.D. 837/2003, de 27 de junio, BOE 17.07.2003).

### Empresa:

Las características que ha de cumplir la empresa conservadora se describen en el Artículo 5 de la ITC-MIE-AEM4. Cumplirán lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención. Deberán disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad y contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender todas las grúas que deban conservar. Queda suprimida la obligación de tener un operario con carné de gruista y un operario cualificado por cada 30 gruas.

### Seguro de responsabilidad civil (SRC):

Cuantía mínima de 1.000.000 € por siniestro.

### Actividad:

Epígrafe IAE que se aplica 504.6. (CNAE 4329 o 4399)

### Otros:

Carné de operador (Art 2 del Anexo VII de la ITC-MIE-AEM4)



Para el montaje y manejo de las grúas móviles autopropulsadas a las que se refiere esta ITC, se exigirá la posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de, al menos, categoría igual o superior a la correspondiente a su carga nominal, obtenido de acuerdo con lo señalado en este anexo.

Carné Categoría A: montaje y manejo de grúas móviles autopropulsadas de hasta 130 t de carga nominal, inclusive.

Carné Categoría B: montaje y manejo de grúas móviles autopropulsadas de más de 130 t de carga nominal.

#### Mantenimiento y revisiones (Artículo 5 de la ITC-MIE-AEM4)

Las gruas móviles autopropulsadas serán revisadas de acuerdo con lo establecido en los manuales de revisión y mantenimiento del fabricante, cumpliendo lo establecido en el capítulo 5 de la norma UNE 58-508-78. Las revisiones se realizarán como mínimo cada 6 meses conforme a las prescripciones de la misma norma UNE, y el resultado quedará reflejado en el libro historial de la grúa.

#### Inspecciones oficiales (Artículo 6 de la ITC-MIE-AEM4)

Serán realizados por un Organismo de Control y serán cada 3 años para gruas de hasta seis años de antigüedad. Cada 2 años para gruas de más de seis y hasta diez años de antigüedad, y cada 1 año para gruas de más de diez años de antigüedad o que no acrediten fecha de fabricación.



## :: IN609I Conservadoras de ascensores

### Norma:

Reglamento de aparatos de elevación y manutención (R.D. 2291/1985, de 8 de noviembre - BOE 11.12.1985), y en concreto la ITC-AEM1-Ascensores (R.D. 88/2013, de 8 de febrero - BOE 22.02.2013).

### Empresa:

En la ITC-AEM1, artículos III.6 al III.9 aparecen las características que ha de cumplir la empresa y las habilitaciones que deben tener sus trabajadores: Las empresas conservadoras deberán poseer los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de total seguridad, **con un mínimo de un conservador habilitado y bajo la dirección técnica de un técnico titulado competente en plantilla.** Deberán responsabilizarse de que los aparatos que les sean encomendados se mantienen en condiciones de funcionamiento correctas, cumpliendo íntegramente los requisitos de esta ITC. Deberán garantizar durante un periodo de dos años la corrección de las deficiencias atribuidas a una mala ejecución de las operaciones que les hayan sido encomendadas, así como de las consecuencias que de ellas se deriven.

### Trabajadores:

Según la ITC-AEM1 en su Artículo 8, el conservador de ascensores es la persona física que tiene conocimientos suficientes para desempeñar las actividades de mantenimiento y modificaciones importantes a que se refiere esta ITC. Deberá desarrollar su actividad en el seno de una empresa



conservadora de ascensores habilitada y deberá cumplir y poder acreditar ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

a) Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto de esta Instrucción técnica complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención

b) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto de esta Instrucción técnica complementaria EM 1 «Ascensores» del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.

c) Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto de esta Instrucción técnica complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.

También son válidas las certificaciones obtenidas por los procedimientos descritos en la Disposición Transitoria Primera de la ITC-AEM1 (certificación de empresa o de la D. Xeral de Economía e Industria), si bien ha finalizado el plazo previsto para nuevas solicitudes.

No se expiden nuevos carnés (los antiguos carnés pasan a tener vigencia indefinida):

Seguro de Responsabilidad Civil:





XUNTA DE GALICIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
DA CORUÑA

Xefatura Territorial da Consellería de  
Economía e Industria

Edificio Administrativo Monelos  
Rúa Vicente Ferrer, 2, 1º e 2º andar  
15071 A CORUÑA

☎ 981 184942 981 184965 981 184906

galicia

La cobertura para empresa conservadora de ascensores es de 300.000 €  
por accidente.

Actividad:

Epígrafe IAE que se aplica 699 (CNAE 3319)

Otros:



## **:: IN609J Instaladoras de gruas torre**

### Norma:

Reglamento de aparatos de elevación y manutención (R.D. 2291/1985, de 8 de noviembre, BOE 11.12.1985), y en concreto la ITC-MIE-AEM-2 referente a gruas torre para obras u outras aplicaciones (R.D. 836/2003, de 27 de junio - BOE 17.07.2003) y su corrección de errores (BOE 23.01.2004).

### Empresa:

Las características que ha de cumplir la empresa instaladora se describen en el Artículo 6 de la ITC-MIE-AEM2. Deben contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico. Queda suprimida la obligación de tener tres montadores cualificados en plantilla.

### Trabajadores:

Bajo la dirección del responsable técnico.

### Seguro de responsabilidad civil (SRC):

Cuantía mínima de 600.000 euros. Varía según IPC.

### Aplicación:

Epígrafe IAE que se aplica 504.6. (CNAE 4329 o 4399)

### Otros:

Anexo VI , Art. 2 de la ITC ITC-MIE-AEM2. Carné de gruista u operador de grúa torre: El manejo de las grúas torre a las que se refiere esta ITC



**XUNTA DE GALICIA**

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
DA CORUÑA

Xefatura Territorial da Consellería de  
Economía e Industria

Edificio Administrativo Monelos  
Rúa Vicente Ferrer, 2, 1º e 2º andar  
15071 A CORUÑA

☎ 981 184942 981 184965 981 184906



requerirá la posesión del carné de operador de grúa torre, obtenido de acuerdo con lo señalado en este anexo.



## :: IN609L Empresas frigoristas

### Norma:

Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 138/2011, de 4 de febrero - BOE 08.03.2011).

### Empresa:

En el Art. 11 del reglamento se describen los tipos de empresa como de Nivel 1 o de Nivel 2, las cuales se corresponden con los tipos de instalaciones que pueden realizar, Nivel 1 o Nivel 2, que a su vez se describen en el Art. 8 del reglamento.

En las empresas de Nivel 1 debe haber al menos **un profesional frigorista en plantilla**. En las empresas de Nivel 2 debe haber al menos **un técnico titulado en plantilla**.

Los medios técnicos mínimos para cada tipo de empresa se recogen en la ITC IF-13 del reglamento

### Trabajadores:

En el Art. 9 del reglamento se detalla la habilitación de los trabajadores frigoristas. Pueden ejercer como instaladores los que puedan acreditar una formación universitaria adecuada, una formación profesional o certificado de profesionalidad, o un certificado de competencia profesional adquirido por experiencia laboral. No se expiden nuevos carnés (los antiguos carnés pasan a tener vigencia indefinida).

### Seguro de Responsabilidad Civil (SRC):



**XUNTA DE GALICIA**

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
DA CORUÑA

Xefatura Territorial da Consellería de  
Economía e Industria

Edificio Administrativo Monelos  
Rúa Vicente Ferrer, 2, 1º e 2º andar  
15071 A CORUÑA

☎ 981 184942 981 184965 981 184906



La cobertura mínima para empresa instaladora-mantenedora de frío de Nivel 1 es de 300.000 € y para empresa instaladora-mantenedora de Nivel 2 es de 900.000 €.

Actividad:

Epígrafe IAE 504.3 (CNAE 4399)

Otros:



## :: IN609M Instaladoras o reparadoras de equipos a presión

Norma:

Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, BOE 05.02.2009).

Empresa:

En el Anexo I, artículo 1.2 del reglamento de equipos a presión se aclaran las 8 posibles categorías de empresa. Una empresa solo puede estar inscrita al mismo tiempo en una categoría de instaladora y en una categoría de reparadora:

Categorías EIP-1 o ERP-1: Con capacidad para realizar o reparar instalaciones que no requieran proyecto y que por ello se consideran de menor riesgo (Anexo II.3). La empresa debe disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad, así como contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer el reglamento y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC).

Categorías EIP-2 o ERP-2: Con capacidad para realizar o reparar instalaciones que requieran proyecto (Anexo II.1), así como las indicadas para las categorías EIP-1 o ERP-1. La empresa debe disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad, así como contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de **un técnico titulado competente**, que será el responsable técnico. Tanto los responsables de la



empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer el reglamento y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC).

Dentro de cada una de las 4 categorías anteriores, la empresa podrá utilizar uniones permanentes, si dispone de personal acreditado para ello y describiendo los correspondientes procedimientos de actuación o bien podrá utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanente, bastando con realizar una descripción de los mismos. En la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

La empresa indicará en su Declaración Responsable la disponibilidad de las acreditaciones de que dispone (sistema de calidad, autorizaciones de fabricantes, etc.), e indicación de la marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad.

Si la empresa realiza operaciones con calderas, deberá contar con un operador de calderas.

Trabajadores:

Deberán conocer el reglamento de seguridad y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC).

La actividad del operador de calderas, viene aclarada en el Artículo 13 de la ITC-EP-1 del Reglamento, que en su Artículo 13.1 trata de la capacitación del operador, en el 13.2 de sus responsabilidades, y en el 13.3 del carné profesional de operador de calderas (aunque en realidad se habla de la habilitación para ejercer como operador de calderas):

13.3.1. Las calderas de la clase segunda, a que se hace referencia en el



artículo 3.2 de la presente Instrucción Técnica Complementaria, de vapor o de agua sobrecalentada deberán ser conducidas por un operador industrial de calderas.

13.3.2. Para poder realizar su actividad el operador industrial de calderas deberá cumplir y tendrá que poder acreditar ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

a) Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra los contenidos mínimos que se indican en el anexo II de esta Instrucción Técnica Complementaria.

b) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial incluya los contenidos mínimos que se indican en el anexo II de esta Instrucción Técnica Complementaria.

c) Haber superado un examen teórico-práctico ante la comunidad autónoma sobre los contenidos mínimos que se indican en el anexo II de esta Instrucción Técnica Complementaria.

d) Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias que se indican en el anexo II de esta Instrucción Técnica Complementaria.

e) Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluya como mínimo los contenidos que se indican en el anexo II de esta Instrucción Técnica Complementaria.

Seguro de Responsabilidad Civil:





**XUNTA DE GALICIA**

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
DA CORUÑA

Xefatura Territorial da Consellería de  
Economía e Industria

Edificio Administrativo Monelos  
Rúa Vicente Ferrer, 2, 1º e 2º andar  
15071 A CORUÑA

☎ 981 184942 981 184965 981 184906



La cobertura para empresa de Categoría EIP-1 / ERP-1 es de 300.000 €, y  
para la de Categoría EIP-2 / ERP-2 es de 600.000 €

Actividad:

Epígrafe IAE 504.8 (CNAE 4399)

Otros:



## **:: IN609P Empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos**

Norma:

Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (R.D. 2085/1994, de 20 de octubre, BOE 27.01.1995)

Empresas:

En la ITC MI-IP05 Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos (R.D. 365/2005, de 8 de abril - BOE 27.04.2005) aparecen las características que ha de cumplir la empresa según la modalidad elegida, así como las habilitaciones que deben tener sus trabajadores o técnicos. Deben contar con los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad:

Categoría I. Instaladores y empresas instaladoras autorizadas de PPL.

Categoría II. Instaladores y empresas instaladoras autorizadas de PPL.

Categoría III. Reparadores y empresas reparadoras autorizadas de PPL.

Tienen que tener personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador o reparador de PPL de categoría igual o superior a cada una de las categorías de la empresa instaladora o reparadora.

Debe disponer de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de sus actividades en condiciones de seguridad. Además, en el caso de la Categoría III, con especial mención de los condicionantes del informe UNE 53 991.



Una empresa puede estar habilitada como instaladora (debe elegir entre la categoría I ó la II), o como reparadora (categoría III), o al mismo tiempo como instaladora y reparadora (en la categoría I ó II y en la III).

#### Trabajadores:

Pueden ejercer como instaladores o reparadores todos aquellos que puedan acreditar que tienen una titulación universitaria adecuada, una formación profesional o un certificado de profesionalidad, hayan superado un examen ante la Comunidad Autónoma, tengan reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral o bien posean una certificación otorgada por una entidad certificadora de personas. No se expiden nuevos carnés profesionales.

#### Seguro de responsabilidad civil (SRC):

La cobertura mínima para empresa de Categoría I es de 300.000 €, de Categoría II es de 600.000 € y de Categoría III de 600.000 €.

#### Actividad:

Epígrafe IAE 504.2, 504.3 o 507 (CNAE 4322 o 4399)

#### Otros:



## **:: IN609S Empresas conservadoras de gruas torre**

### Norma:

Reglamento de aparatos de elevación y manutención (R.D. 2291/1985, de 8 de noviembre, BOE 11.12.1985) y en concreto la ITC-MIE-AEM-2 referente a gruas torre para obras u outras aplicaciones (R.D. 836/2003, de 27 de junio - BOE 17.07.2003) y su corrección de errores (BOE 23.01.2004).

### Empresa:

Las características que ha de cumplir la empresa se describen en el Artículo 9 de la ITC-MIE-AEM2. Cumplirán lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención y deberán acreditar que cumplen los requisitos exigibles. Deben contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas. Se suprime la la obligación de tener un mínimo de dos operarios cualificados en plantilla.

### Trabajadores:

Los necesarios para desempeñar la actividad en condiciones de seguridad.

### Seguro de responsabilidad civil (SRC):

Cuantía mínima de 600.000 euros, incrementándose anualmente de acuerdo con la variación del IPC.

Para la inscripción en el registro industrial de una empresa como instaladora y conservadora, no será necesario suscribir más que una sola póliza por la



cuantía indicada, y el personal podrá simultanear ambas funciones (artículo 10 del reglamento).

Aplicación:

Epígrafe IAE que se aplica 504.6. (CNAE 4329 o 4399)

Otros:

Artículo 7 de la ITC-MIE-AEM-2. Las grúas serán manejadas en todo momento por un gruista que reunirá las condiciones fijadas por la norma UNE 58-101-92, parte 2, y estará sometido a las obligaciones que se indican en ésta. La autorización de los gruistas se realizará de acuerdo con los criterios especificados en el anexo VI de la ITC. El carné expedido tendrá validez en todo el territorio nacional. Siguen manteniéndose las entidades para hacer cursos, el psicotécnico y el examen. Se puede obtener el carné sin examen si se tiene la titulación adecuada. Se exige al menos ser graduado en ESO.



## **:: IN609T Empresas instaladoras de líneas de alta tensión - Empresas instaladoras de instalaciones eléctricas de alta tensión**

### Normas:

Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 (R.D. 223/2008, de 15 de febrero - BOE 19.03.2008).

Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. (R.D. 337/2014, de 9 de mayo – BOE 09.07.2014).

### Empresa:

En la ITC-LAT-03 Instaladores y empresas instaladoras de líneas de alta tensión, y según la modalidad elegida LAT1 (Líneas aéreas o subterráneas de alta tensión de hasta 30 kV) o LAT2 (Líneas aéreas o subterráneas de alta tensión sin límite de tensión), se describen las características que ha de tener la empresa así como las habilitaciones que deben tener sus trabajadores y las obligaciones de la empresa instaladora. La empresa debe contar con los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de líneas de alta tensión de la categoría adecuada.

En la ITC-RAT-21 instaladores y empresas instaladoras para instalaciones de alta tensión, se establecen las modalidades AT1 (instalaciones eléctricas de alta tensión cuya tensión nominal no exceda de 30 kV) y AT2 (para instalaciones eléctricas de alta tensión sin límite de tensión). La



empresa o autónomo deberá contar con los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad, describiéndose los mismos en el Anexo I de la ITC, exigiéndose contar con personal contratado que realice la actividad con condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de alta tensión de la categoría adecuada.

#### Trabajadores:

Se han eliminado los carnés, pudiendo ejercer como instaladores los que puedan acreditar una formación universitaria adecuado, una Formación Profesional o certificado de profesionalidad, o un certificado de competencia profesional adquirido por experiencia laboral. Queda eliminada la posibilidad de examen.

#### Seguro de Responsabilidad Civil (SRC):

La cobertura mínima para empresas instaladoras de alta tensión es de 1.000.000 €.

#### Actividad:

Epígrafe IAE 504.1 (CNAE 4222)

#### Otros:



## **:: DEROGADO Empresas instaladoras de instalaciones interiores de suministro de agua (fontanería)**

La actividad de fontanería no está regulada en la CCAA de Galicia, al derogarse su norma específica. El Decreto 42/2008, de 28 de febrero que crea el Registro de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y autorización de empresas instaladoras, así como la Orden de 13.04.2009 que lo desarrolla, **quedaron derogados** mediante el Decreto 51/2011, de 17 de marzo, por el que se actualiza la normativa en materia de seguridad industrial.

Por tanto en la CCAA de Galicia es una profesión que se puede ejercer libremente siempre que se este de alta en la Seguridad Social y se declare la actividad en Hacienda, si bien se recomienda tener una formación profesional y contar con un seguro de responsabilidad civil, de forma similar al ejercicio de otras actividades reguladas.

Para ejercer la fontanería en otras CCAA sigue siendo obligatorio que la empresa esté en situación de alta en la actividad en el Registro Industrial, que disponga de personal con el carné profesional o título que habilite para ejercer como instalador, así como el registro de las instalaciones que realicen.





## A.4 Declaración responsable

El **alta, la modificación de los datos, o la baja** de una empresa (o de un trabajador autónomo) de servicios o de un trabajador autónomo en la división B del Registro Industrial se hace mediante una **Declaración Responsable**, de modo telemático y sin aportar documentación. Deberá comunicarse al Registro Industrial, también mediante declaración responsable, la modificación de los datos básicos o la baja en la actividad en el plazo de 1 mes desde que se produzca.

En la **Declaración Responsable**, la empresa o autónomo indica que cumple los requisitos establecidos en la legislación, que cuenta con personal habilitado para realizar la actividad y se responsabiliza de que la ejecución de las instalaciones se va a efectuar según las normas vigentes. Esta declaración es válida para todo el territorio español y tiene carácter indefinido.

**ANTES** de iniciar la declaración responsable debe cumplir lo siguiente:

- a) La empresa o autónomo debe estar en situación de alta en la Seguridad Social, tener declarada su actividad en la Agencia Tributaria y tener suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil adecuado.
- b) Debe disponer de un **DNI electrónico** o del **certificado electrónico de persona física** del representante de la empresa o del propio autónomo. El más utilizado es el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT). También puede utilizar el **certificado de empresa**.



c) Debe tener a mano los datos esenciales de la empresa (nif de la empresa y datos de su representante, razon social, nombre comercial, domicilio social, etc.) y equipamiento mínimo de acuerdo a la actividad que realiza.

d) Debe conocer la Referencia catastral del local de la empresa. Si no tiene local, del propio domicilio del autonomo o empresario.

<http://www.sedecatastro.gob.es/>

e) Debe saber el código o la denominación de la actividad según CNAE 2009: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-8824](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-8824)

f) Para abonar las tasas asociadas al procedimiento debe disponer de una tarjeta de credito o débito **o bien** disponer de los datos de cuenta bancaria en que sea titular la propia empresa o el representante de la misma, **o bien** deberá realizar el trámite de modo semi-presencial.

Para **INICIAR** la declaración responsable debe ir a la página de la Oficina Virtual de Industria

[http://oficinavirtualindustria.xunta.es/RGI/RegistroIndustrial/RGI\\_EstabllecimientosRegIndustrial.aspx?lg=gl-ES](http://oficinavirtualindustria.xunta.es/RGI/RegistroIndustrial/RGI_EstabllecimientosRegIndustrial.aspx?lg=gl-ES)

y pinchar en el enlace del procedimiento específico de su actividad:

IN609A Instalación de baja tensión

IN609D Instalación de gas

IN609E Instalación/mantenimiento instalaciones térmicas en los edificios

IN609F Instalación de protección contra incendios

IN609G Mantenimiento de protección contra incendios

IN609H Conservación de gruas móviles autopropulsadas

IN609I Conservación de ascensores

IN609J Instalación de gruas torre

IN609L Frigorista

IN609M Instalación o reparación de equipos a presión

IN609P Instalación o reparación de productos petrolíferos líquidos

IN609S Conservación de gruas torre

IN609T Instalación de líneas de alta tensión



A continuación se pincha el enlace “lexislacion aplicable” que nos desvía a la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia, y finalmente se elegirá “iniciar presentación electrónica en la sede” o bien “iniciar modificación y baja desde la carpeta del ciudadano”.

Se introducirá el NIF de la empresa o autónomo y los datos de la declaración, que debe ser en régimen de establecimiento para empresas nacionales y en régimen de libre prestación para empresas procedentes de otro país de la CEE. Algunos campos se eligen obligatoriamente de un listado desplegable. Finalizada la introducción de datos y antes de seguir el procedimiento, se recomienda **grabar la declaración**.

Sin cerrar el navegador se continua con el pago de tasas, que para inicio de actividad serán según clave 32.07.22 e importe 58,37 € y para modificación o cese de actividad según clave 32.07.23 e importe 26,05 €. La propia aplicación abre una ventana de la Oficina Virtual Tributaria de Facenda-Cixtec. El pago puede hacerse con el certificado digital que se ha venido empleando o también puede elegirse realizarlo sin certificado. Se puede pagar por **a) Tarjeta de crédito o débito**: Admite tarjeta de cualquier titular o entidad. Si se emplea una tarjeta diferente a las 5 previstas en el sistema deberá elegir como entidad intermediaria del pago a “Abanca”. **b) Cuenta bancaria**: Quien realiza la transacción debe aparecer como titular en la cuenta que se utilice. En esta modalidad solo se puede elegir uno de los 6 bancos previstos en el sistema. **c) Semipresencial**: La aplicación genera un impreso con el que puede realizar el pago en una de las 4 entidades bancarias previstas en la aplicación, que facilitará un código NRC que acredita la transacción. Se puede cerrar ya la ventana de la



Oficina Virtual Tributaria, volver a la Declaración Responsable y **verificar el pago** pulsando en el enlace correspondiente.

Queda el último paso, que es **firmar digitalmente** la Declaración Responsable y **enviarla a la administración**. El sistema genera un archivo acusando recibo de la declaración y la empresa queda **habilitada en la actividad**. Si es primera inscripción, la empresa causa **alta en el registro industrial gallego (RIGA)** y se le asigna un **número de registro industrial (NRI)**. Los datos públicos de la empresa aparecerán en unos minutos en la página web del Registro Industrial Galego y posteriormente se trasladan a la página web del Registro Integrado Industrial que recoge los datos de las Declaraciones Responsables presentadas por todas las Comunidades Autónomas. Los datos que aparecen en estas páginas acreditan la situación registral de la empresa frente a terceros:

[http://oficinavirtualindustria.xunta.es/RGI/RGI\\_ConsultasPublicas.aspx?lg=gl-ES](http://oficinavirtualindustria.xunta.es/RGI/RGI_ConsultasPublicas.aspx?lg=gl-ES)

o bien

<https://oficinavirtual.mityc.es/RII/consultaspublicas/consultadatos.aspx>



## **Declaracion responsable de empresas procedentes de otro pais de la CEE:**

Una empresa de servicios comunitaria, no nacional, puede realizar sus actividades en todo el territorio español siempre que presente las Declaraciones Responsables correspondientes a las citadas actividades. Los modelos de Declaración que debe presentar son los mismos que emplean las empresas nacionales, con la única diferencia de que debe realizarlas en **régimen de libre prestación**, a diferencia de la empresa nacional que deberá hacerla en **régimen de establecimiento**. Esta es una opción que se elige al principio de la declaración responsable.

En la declaración en régimen de **libre prestación** hay algunas particularidades: No tienen que presentar documentación alguna en el momento de la declaración, pero sí deben aportar los datos que identifiquen que están establecidos legalmente en un Estado miembro de la Unión Europea para ejercer dichas actividades y declarar la inexistencia de prohibición alguna que le impida ejercer la actividad en el Estado miembro de origen. Deben estar en posesión de la documentación que acredite la capacitación del personal que habilita a la empresa, de acuerdo con la normativa del país de establecimiento y en consonancia con lo previsto en la normativa sobre reconocimiento de cualificaciones. Si además la empresa desplaza trabajadores del país de origen deberá cumplirse lo establecido en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional. El seguro de responsabilidad civil que tienen en el país de origen debe cubrir el riesgo de las actividades de la empresa en territorio



español y si la cuantía es inferior a la establecida en España deberá suplementarse por la diferencia.

Las instalaciones que realicen en territorio nacional deben ajustarse a los reglamentos de seguridad españoles. Normalmente una instalación, reparación o mantenimiento debe ser certificada por la empresa que lo realiza, y además necesita ser inscrita en un registro de instalaciones para estar en situación legal. En la Oficina Virtual de Industria, en el apartado instalaciones, figuran los procedimientos habituales que afectan directamente a las empresas instaladoras o mantenedoras.

Ejemplo para inscribir una instalación de baja tensión IN614C:

[http://oficinavirtualindustria.xunta.es/RI/Instalaciones/RI\\_ElectricasBajaTension.aspx?lg=gl-ES](http://oficinavirtualindustria.xunta.es/RI/Instalaciones/RI_ElectricasBajaTension.aspx?lg=gl-ES)

Para equipos a presión IN603A:

[http://oficinavirtualindustria.xunta.es/RI/Instalaciones/RI\\_EquiposPresion.aspx?lg=gl-ES](http://oficinavirtualindustria.xunta.es/RI/Instalaciones/RI_EquiposPresion.aspx?lg=gl-ES)

etc ...



## Numero del Registro Industrial Gallego:

Al realizar una declaración responsable, se produce el alta en el Registro Industrial Gallego, generándose un número de Registro (RIGA) con el siguiente formato:

**XX – Y - ZZZ – NNNNNNNN**

donde

XX: Administración (es el número 12 para Galicia)

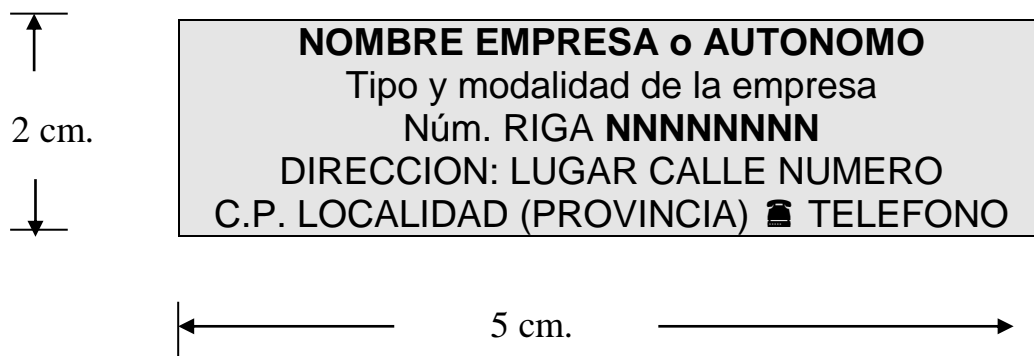
Y: División registro industrial (B para empresas de servicios).

ZZZ : Sección (es un código que describe la actividad de la empresa)

**NNNNNNNN** : Número del Registro Industrial (NRI).

## Sello de empresa:

Es recomendable que el Sello de la empresa se ajuste al siguiente modelo.



Ejemplo:

**ELECTRICIDAD S.L.**  
 Instaladora de Baja Tensión cat. Especialista  
 Núm. RIGA 15000000  
 r/Vicente Ferrer, 2 – 1º  
 15701 A CORUÑA (A CORUÑA) ☎ 981000000



## **Problemas mas frecuentes en la Declaración Responsable:**

**Navegador web:** Es recomendable usar **Internet Explorer como navegador** para evitar problemas en la fase del pago de las tasas,

**Control ActiveX:** Deberá instalarlo desde la página:

[https://host.cixtec.es/EntradaOficinaVirtual/OV/ca/OV\\_iActiveX.htm](https://host.cixtec.es/EntradaOficinaVirtual/OV/ca/OV_iActiveX.htm)

**Bloqueador de elementos emergentes:** Es necesario deshabilitar el bloqueador de elementos emergentes de Internet Explorer para la página web del CIXTEC. Se accederá al menu herramientas y la opción bloqueador de elementos emergentes. En la configuración del bloqueador se escribirá **\*.cixtec.es**, agregar y cerrar.

**Máquina virtual de java:** En el panel de control puede configurarla asignándole permisos adicionales. Si persisten los problemas una de las versiones mas recomendadas por su seguridad es la 1.7.0\_45 de la máquina virtual de java, que puede obtener en <http://www.java.com/es/download/>, si bien antes deberá desinstalar JavaFX y las versiones de Java(TM) presentes.

**Antivirus y cortafuegos:** Podrían bloquear alguna aplicación de la declaración responsable o del pago de las tasas, por lo que puede ser necesario cambiar su configuración o incluso desactivarlos.

**Lector Acrobat Reader:** Normalmente funciona cualquier versión. Si no lo tiene instalado, puede obtenerlo en <http://get.adobe.com/es/reader/>





**Si no se han solucionado los problemas:** En la página web <http://oficinavirtualindustria.xunta.gal/> puede acceder a un test de **comprobación de requerimientos** del equipo informático, o a **todo lo que debes saber** que es una página con varios archivos de ayuda en los procedimientos. La mayoría de los problemas se describen en el **Documento de resolución a problemas frecuentes** que figura en [http://oficinavirtualindustria.xunta.es/Documentos/Oficina%20Virtual%20Industria Problemas%20frecuentes GA.pdf](http://oficinavirtualindustria.xunta.es/Documentos/Oficina%20Virtual%20Industria%20Problemas%20frecuentes_GA.pdf)

Si el problema es informático puede llamar al **teléfono de ayuda 012 (981 900 643** si llama desde fuera de Galicia) o bien enviar un mensaje a [012@xunta.gal](mailto:012@xunta.gal)

Finalmente, puede realizar el proceso de Declaración Responsable utilizando un **pc destinado a su uso público** en la Xefatura Territorial de la consellería e Economía e Industria, en c/Vicente Ferrer, 2-1ª planta – A Coruña (edificio administrativo Monelos). Deberá utilizar **su propio DNI electrónico** o bien su **certificado electrónico** en archivo que debe exportar previamente a una llave USB u otro soporte en modo de **clave privada**.



## **A.5 Información sobre la manipulación de gases fluorados.**

Normativa comunitaria:

Reglamento (CE) 842/2006 sobre fluorados efecto invernadero

Reglamento (CE) 303/2008 certificaciones empresas y personal (frigoristas y climatización)

Reglamento (CE) 304/2008 certificaciones empresas y personal (protección contra incendios y extintores)

Reglamento (CE) 1516/2007 control fugas en instalaciones de climatización.

Normativa industria:

Real Decreto 795/2010 comercialización y manipulación gases fluorados, y certificaciones de los profesionales.

Reglamentos de seguridad de las actividades en las que se manipulan fluorados (instalaciones térmicas en edificios, instalaciones frigoríficas, instalaciones equipos a presión, instalaciones protección contra incendios)

Normativa fiscalidad:

Ley 16/2013 medidas fiscalidad medioambiental

Real Decreto 1042/2013 reglamento del impuesto gases fluorados de efecto invernadero

Normativa medio ambiente:

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, valoración y eliminación de residuos y lista europea de residuos.

Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, reglamento traslado de residuos.



### Normativa transporte:

Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, que recoge sobre todo el Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2015)

- Capítulo 1.1 Campo de aplicación y aplicabilidad (Cap. 1.1.3 Exenciones).
- Capítulo 7.5 Disposiciones relativas a la carga, descarga y manipulación.

### Normativa autonómica:

Decreto 100/2011 competencias expedición certificados

Orden 05.02.2011 procedimiento expedición certificados

1. Todos los profesionales que manejen gases fluorados deben estar en posesión de una **certificación o habilitación personal**. Estas certificaciones o habilitaciones son expedidas por la consellería de Educación cuando se generan por la titulación o estudios realizados, o por la consellería de Trabajo cuando se generan a partir de la experiencia profesional. No se exigirá certificación del personal que realiza manipulación de contenedores y actividades de fabricación, instalación y carga de sistemas frigoríficos realizados en cadenas de montaje.

### Peticion de certificaciones personales:

Consellería de Educación e O.U. – Servizo Xestión Formación Profesional.

Tfnos.: 881 997 408, 881 997 095

<http://www.edu.xunta.es/fp/carnes-profesionais>

Consellería de Trabajo e Benestar – Instituto Galego das Cualificacións.

Tfnos.: 981 546 851, 981 546 845

<http://traballo.xunta.es/portada-gases-fluorados> -> Informacion



<http://traballo.xunta.es/requisitos-para-a-obtencion-das-certificacions-persoais> -> Requisitos

<http://traballo.xunta.es/listaxe-certificados-fluorados> -> Registro certificados personales (consultar solo con nif).

2. Las empresas o autónomos que manejen gases fluorados en equipos fijos de refrigeración, aire acondicionada y bombas de calor, así como en sistemas fijos de protección contra incendios y extintores deben estar en posesión de un **certificado de empresa**. La expedición de este Certificado depende de la consellería de Economía e Industria. La empresa debe estar de alta en el registro industrial en alguna o varias de las modalidades relacionadas con el manejo de gases fluorados (Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, Reglamento de Instalaciones Frigoríficas, Reglamento de Protección Contra Incendios). No se contempla la exigencia de certificación de empresa fuera del ámbito de dichos reglamentos.

La petición del certificado de empresa se hace mediante el procedimiento IN610A - Certificación de empresas no que se refire aos sistemas que conteñan determinados gases fluorados de efecto invernadoiro

<https://sede.xunta.es/detalle-procedemento?codCons=IN&codProc=610A&procedemento=IN610A>

Es un trámite presencial (utilizando un impreso) . Con la solicitud, deberá aportar:

a) Copia de los certificados personales acreditativos de la competencia para manipulación de gases fluorados en la modalidad en que solicita el certificado.



b) Ultimo TC2 de la seguridade social del trabajador o trabajadores que habilitan a la empresa, o bien justificación de cotización al régimen especial de autonomos.

c) Justificante de liquidación de taxas según clave 32.07.24 e importe 58,37 €. (resto claves: consellería Economía e Industria-08, delegación A Coruña-10, servizo Adm.Industrial-03).

3. El consumo de gases fluorados esta sometido a **impuesto**. En el Art 5 de la Ley 16/2013 de medidas en materia de fiscalidad medioambiental se describe tanto el hecho imponible como las exenciones, deducciones y devoluciones del impuesto, extremos que se desarrollan en el Reglamento del Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero (R.D. 1042/2013). En el Capítulo I del Reglamento se definen las figuras del consumidor final y del revendedor entre otros, y en el Capítulo II se recogen las obligaciones formales de los actores del impuesto, iniciándose con las de inscripción en el registro de la Agencia Tributaria en alguna de las modalidades contempladas, conllevando la expedición de una tarjeta acreditativa con un Código de Actividad de Gases Fluorados (CAF).

En general un instalador (de instalaciones térmicas, frigoríficas o de protección contra incendios) tiene la consideración de consumidor final, con lo que soportaría directamente el impuesto, trasladandoselo al cliente vía factura. Pero en algun caso, como los instaladores con certificado para manipular gases sin límite de carga, podrían optar por actuar como consumidores finales o bien como revendedores -exentos del impuesto-, lo que conllevaría obligaciones y procedimientos diferentes en cada caso.



Un taller de vehículos tiene la consideración de consumidor final. Pagará el impuesto, y lo repercutirá al cliente de forma proporcional a la carga realizada en el vehículo.

En todo caso se recomienda contactar con la Agencia Tributaria. La casuística del impuesto es variada y la descripción de los diferentes actores que intervienen difiere del lenguaje habitual, lo que puede llevar a confusión. Asimismo el hecho de estar incluido o no en el registro no exime de estar sometido a otras obligaciones o trámites ante la Agencia.

Enlace a más información y preguntas frecuentes:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/RSS/Todas las Novedades/Aduanas/15 01 2014 Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero por RD 1042 2013.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/RSS/Todas%20las%20Novedades/Aduanas/15%2001%202014%20Impuesto%20sobre%20los%20Gases%20Fluorados%20de%20Efecto%20Invernadero%20por%20RD%201042%202013.shtml)

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es/ES/Aduanas e Impuestos Especiales/Impuestos Especiales/Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero/Preguntas Frecuentes/Preguntas Frecuentes.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es/ES/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/Impuestos_Especiales/Impuesto_sobre_los_Gases_Fluorados_de_Efecto_Invernadero/Preguntas_Frecuentes/Preguntas_Frecuentes.shtml)

#### 4. Halones:

Empresas distribuidoras: Requieren una autorización específica de la consellería (Dirección Xeral de Enerxía e Minas).

Empresas fabricantes de equipos y recargadoras de botellas (recargadoras de gases): Requieren una autorización específica de la consellería (Dirección Xeral de Enerxía e Minas).



Empresas de protección contra incendios: Requieren un certificado de empresa para fluorados (instalan y mantienen, pero no realizan carga ni recuperación del gas, que es una labor reservada a empresas fabricantes de equipo o recargadoras de botellas).

#### 5. Otras exigencias en la manipulación de fluorados:

La manipulación de gases fluorados, además de regularse por los Reglamentos de seguridad Industrial específicas de las actividades de servicios y las relativas al almacenamiento de productos químicos, está sometida al cumplimiento de la normativa medioambiental sobre residuos (lo que implica el registro como productor de residuos y tener contrato con un gestor de residuos). Asimismo deberá respetarse lo dispuesto para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por lo que el instalador-transportista debe cumplir lo legislado estos casos para el transporte de fluorados en condiciones de seguridad, siendo obligatoria en determinados casos la utilización de la Carta de Porte.



## B) Inspección de empresas de servicios

Las empresas y trabajadores autónomos que realizan actividades de servicios en el ámbito de la seguridad industrial y que normalmente se habilitan mediante una Declaración Responsable, están sometidos a **inspección**. En la misma se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer la actividad, y específicamente los contemplados en cada reglamento de seguridad.

Cada año se realiza un Plan de inspección en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Galicia, publicándose el ámbito de las empresas que se van a inspeccionar ese año. Cada 3-4 años se inspeccionan el 100% de los trabajadores autónomos y empresas de servicios

La regulación del régimen de inspección industrial y de los planes y programas de inspección se recogen en el título I de la Ley 9/2004, de 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia, y en el Decreto 219/2008, de 25 de septiembre, sobre inspección de industria en la Comunidad Autónoma de Galicia.





## **C) Normas de Industria que afectan a las actividades de servicios**

### Legislación comunitaria:

Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior.

### Legislación estatal:

Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria (BOE 23.07.1992)

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOE 23.06.2007).

Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE 24.11.2009)

Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios (BOE 3.11.2009)

Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, adaptación disposiciones y RITE a la ley libre acceso actividades servicios (BOE 18.03.2010).

Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, Reglamento del Registro Integrado Industrial (BOE 22.05.2010)

Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, modificación normas de seguridad industrial y adaptación a ley libre acceso (BOE 22.05.2010)

### Legislación autonómica:

Decreto 37/2015, de 12 de marzo, Reglamento del Registro Industrial de Galicia (DOG 30.03.2015)

Resolución de 03/01/2012 de la D. Xeral de Industria, modelos de comunicación de datos al Registro Industrial de Galicia (DOG 26.01.2012)



**XUNTA DE GALICIA**

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
DA CORUÑA

Xefatura Territorial da Consellería de  
Economía e Industria

Edificio Administrativo Monelos  
Rúa Vicente Ferrer, 2, 1º e 2º andar  
15071 A CORUÑA

☎ 981 184942 981 184965 981 184906



Decreto 1/2015, de 12 de febrero, texto refundido de las disposiciones legales de la CCAA de Galicia en materia de Seguridad Industrial y Política Industrial (planificación y promoción de la actividad industrial). (DOG 09.07.2015)